



DECRETO No. 061

30 MAR 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE TURBACO-BOLÍVAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos, 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, 91 literal D, numeral 1º de la Ley 136 de 1994, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º establece que: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, así mismo, la Carta Superior, en su artículo 209, señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 315 - 3 de la Constitución Política y 91 literal D numeral 1º de la Ley 136 de 1994, es deber del alcalde municipal dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de acuerdo con lo establecido en artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puede ser declarada la Urgencia Manifiesta siempre que se cumplan los siguientes supuestos:

1. Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
2. Cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción.
3. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.
4. Cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección previstos para la contratación pública.

Así mismo, el párrafo del artículo 42 *Ibidem* establece que: "Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".

TERRITORIO DE RECONCILIACIÓN Y PAZ
CON JUSTICIA Y AMOR

• Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
• contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
• + (57) 5 643 6408
• Fax: + (57) 5 643 6408
• Código Postal: 131001



061

20 MAR 2020

Que la Urgencia Manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado; el cual, para efectos contractuales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, hará las veces de acto administrativo de justificación, y en tal caso la entidad no estará obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que el artículo 41 Ídem establece: "En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste por un perito designado por las partes".

Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-618/00 de 2000, se refirió al concepto de "Continua Prestación del Servicio fundamental para la declaratoria de la Urgencia Manifiesta", de la que trata la Ley 80 de 1993, referenciado en la Circular Conjunta No. 014 de 2011 expedida por la PGN, CGR y la Auditoría General, de la siguiente manera:

"El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales. En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: "Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción. Marienhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "...la continuidad integra el sistema jurídico o "status" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "status" ha de tenerse por "ajurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que la Circular Conjunta No. 014 ibidem, también hace referencia al inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación, como otro elemento de análisis destacado en los siguientes términos:

"La Procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, ... señalo lo siguiente: **Si un hecho es de urgencia manifiesta impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir.**(...).

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta, es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles,

TERRITORIO DE RECONCILIACIÓN Y PAZ
CON JUSTICIA Y AMOR

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001



30 MAR 2020

061

venir ocurriendo desde tiempo atrás, **lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras.** (...) Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...) **Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general (...)** **En este sentido, vale decir, del servidor de predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido."**

Que recientemente, a través de la Circular número 06 de fecha 19 de Marzo de la presente anualidad, el señor Contralor General de la República impartió orientaciones relacionadas con los recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el Coronavirus COVID-19, dentro de las cuales se encuentra la de celebrar contratos estatales de forma directa bajo la figura de la Urgencia Manifiesta, teniendo en cuenta la excepcionalidad del problema de salud pública que afronta el país, previa verificación que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de Urgencia Manifiesta se adecúen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 (artículo 42) y se relacionen en forma directa con la declaratoria de Calamidad Pública o mitigación de los efectos de la emergencia sanitaria ocasionada por el Coronavirus COVID-19 y en tal virtud confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.

Que por otra parte, mediante la Ley 1523 de 2012 se adopta en Colombia la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se consagra que la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, y por lo tanto, están intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 ibídem establece: "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades" y así mismo, el artículo 12 de la referida disposición legal establece que "Los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción" y según lo reglado en el artículo 57 de la disposición ídem "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva

TERRITORIO DE RECONCILIACIÓN Y PAZ
CON JUSTICIA Y AMOR

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001



061

30 MAR 2020

jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

Que el Señor Presidente de la República de Colombia declaró la Emergencia Sanitaria en el país a causa de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con el fin de prevenir el contagio y la propagación del Coronavirus COVID-19; con base en lo cual mediante Decreto municipal número 0055 del 17 de Marzo de 2020, se decretó la Calamidad Pública en el municipio de Turbaco-Bolívar, adoptándose el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, elaborado para atender la contingencia de la emergencia sanitaria originada por el Coronavirus COVID-19, durante las fases de manejo del desastre, recuperación y rehabilitación de la misma.

Que la Urgencia Manifiesta es una de las causales de contratación directa, prevista en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015; ya que la disposición legal en cita, en su artículo 2, referido a las modalidades de contratación, señala:

“(...)

4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta (...)”

Que el párrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que la pandemia del Coronavirus COVID-19, que tiene sus efectos en todo el territorio Colombiano y de suyo en el territorio del municipio de Turbaco-Bolívar, genera un inminente riesgo para los derechos a la vida y la salud de las personas que habitan en jurisdicción territorial del municipio de Turbaco, debido a que la propagación del virus en la comunidad Turbaquera, tanto urbana como rural, ocasiona una afectación catastrófica en la salud e inclusive en la vida de los habitantes del municipio, especialmente en sectores poblacionales como los de la niñez y adultos mayores; según los análisis y las proyecciones realizadas por la Secretaría de Salud Municipal; todo lo cual constituye una situación de grave calamidad pública y comporta un inminente riesgo de desastre para los habitantes del municipio de Turbaco, en todas sus zonas; ameritándose, entonces, la implementación de medidas preventivas de carácter urgente, por parte de la administración municipal de Turbaco-Bolívar, con el fin de dar cumplimiento al mandato Constitucional previsto en el artículo 2 de la Carta Superior, el cual ordena a las autoridades de la república proteger la vida de las personas residentes en el territorio nacional; en el presente caso en el territorio del Municipio de Turbaco-Bolívar.

Que al Municipio de Turbaco-Bolívar, como entidad estatal, le corresponde adelantar procesos de selección para la escogencia de sus contratistas o colaboradores, mediante la aplicación, por regla general, de invitación pública. Sin embargo, cuando la continuidad del servicio y la protección de los derechos de los habitantes del territorio municipal exigen el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de

TERRITORIO DE RECONCILIACIÓN Y PAZ
CON JUSTICIA Y AMOR

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001



061

30 MAR 2020

situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, como ocurre en el presente caso – en el que para lograr la protección de los derechos a la salud y la vida de los habitantes del municipio, se requeriría acudir a modalidades ordinarias de contratación, tales como invitación de mínima cuantía, selección abreviada e inclusive licitación pública, para obtener bienes, servicios y obras necesarias para contrarrestar los efectos del Coronavirus COVID-19, modalidades cuya aplicación implicaría un tiempo mínimo de 10 días calendario, para el caso de la mínima cuantía, que es la modalidad que menos tiempo implica en su aplicación – se puede acudir a la contratación directa por declaratoria de Urgencia Manifiesta, con el fin de salvaguardar los derechos a la salud y la vida de los habitantes del municipio de Turbaco frente a la pandemia del Coronavirus COVID-19, objetivo que sólo se pueden lograr mediante la implementación urgente e inaplazable de las siguientes medidas:

LÍNEAS DE ACCIÓN	NECESIDAD	BIEN O SERVICIO
EVALUACION DE LA CONDICIONES DE RIESGO	MONITOREO PERMANENTE DEL COMPORTAMIENTO, AVANCE Y DESARROLLO DEL VIRUS CORONAVIRUS COVID - 19	A) ADQUISICIÓN MEDIANTE COMPRA O ARRENDAMIENTO DE VEHICULO; B) ADQUISICIÓN DE SOAT, REVISIÓN TECNICO MECANICA, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE VEHICULO; C) LINEA DE HIDRATACIÓN Y REFRIGERIOS PARA EL PERSONAL DE APOYO A EMERGENCIAS
	COMUNICACIÓN DEL RIESGO	A) CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERIFONEO, VOLANTEO, PENDONES, CRUZA CALLES. CUÑAS PÚBLICITARIAS EN RADIO, TELEVISIÓN, PRENSA ESCRITA, MANEJO DE REDES SOCIALES, SUMINISTRO DE CHALECOS, GORRAS Y DISTINTIVOS OFICIALES.
	FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA A LA EMERGENCIA	A) SUMINISTRO DE REFRIGERIOS, HIDRATACIÓN; SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN;
	INSTALACIÓN DE PUESTO DE MANDO UNIFICADO PARA MONITOREO DE LA EMERGENCIA Y RECEPCIÓN DE REPORTES	A) CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA ATENCIÓN; C) SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN, HIDRATACIÓN Y REFRIGERIOS; C) ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE MUEBLES, ENSERES, EQUIPOS DE COMPUTO, IMPRESIÓN, ESCANEADO Y COMUNICACIÓN; D) ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, ABANICOS, TELEVISOR
	INTERVENCIONES POR LAS CONDICIONES DE RIESGOS CON ACCIONES ENCAMINADAS A PREVENCIÓN DEL COVID - 19 EN EL MUNICIPIO DE TURBACO	A) ADQUISICIÓN MEDIANTE SUMINISTRO DE; TAPABOCAS, JABON ANTIBACTERIAL, GEL ANTIBACTERIAL, GORROS, GAFAS, TOALLAS DE PAPEL, ALCOHOL, GUANTES, KIT DE PRIMEROS AUXILIOS. B) CONTRATAR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN HACIA LOS LUGARES QUE SE REQUIERAN

Handwritten signature



30 MAR 2020

061

SALUD	ACCIONES SOBRE LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA	A) CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA MONITOREO DE EMERGENCIA SANITARIA. B) ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE VEHICULO C) ADQUISICION DE LINEAS TELEFÓNICAS, TELÉFONOS, RADIOS DE COMUNICACIÓN, D)SOCIALIZACION PLAN CONTINGENCIA SALUD
	ACCIONES SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:	A) ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN DE BIOSEGURIDAD (TIPO OVEROL, MONO/ENTERIZO, CAMISA TELA ANTIFLUIDOS, DELANTAL DESECHABLE, B) BOTAS DE SEGURIDAD, C) MASCARILLAS (GAFAS PLÁSTICAS, CARETAS DESECHABLES, PROTECTOR RESPIRATORIO, MASCARILLAS QUIRURGICAS, D) GUANTES ACRILICOS, DE LATEX, POLAINAS., B) ADQUISICION DE INSUMOS MÉDICOS, EQUIPOS DE SALUD, MEDICAMENTOS C) CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE SERVICIO DE SALUD, D) AQUISICION DE VACUNAS, E) ARRENDAMIENTO DE BIENES INUMEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
	ACCIONES SOBRE COMUNICACIÓN DEL RIESGO	A) CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERIFONEO, VOLANTEO, PENDONES, CRUZA CALLES. CUÑAS PÚBLICITARIAS EN RADIO, TELEVISIÓN, PRENSA ESCRITA, MANEJO DE REDES SOCIALES, SUMINISTRO DE CHALECOS, GORRAS Y DISTINTIVOS OFICIALES.
	ERRADICACIÓN DE FOCOS DE POSIBLE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19) CONTRATAR SERVICIOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA DE SITIOS PÚBLICOS QUE LO REQUIERAN (PLAZAS, PARQUES, OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL MUNICIPIO, VEHICULOS DE TRANSPORTE DE SERVICIOS PÚBLICOS) B) SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA LIMPIEZA NECESARIOS PARA DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN
	ACCIONES PARA INVERSIÓN FINANCIERA AL SECTOR SALUD	A) MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE SALUD Y RED HOSPITALARIA; B) RECURSOS PARA MANEJO DE EMERGENCIAS SANITARIAS.
FORTALECER LA RESPUESTA COMUNITARIA ANTE LA EMERGENCIA EN LAS COMUNIDADES ALREDEDOR DEL AVANCE DEL	PREPARACIÓN COMUNITARIA PARA LA RESPUESTA A EMERGENCIAS	A) CAPACITACIONES Y SENSIBILIZACIÓN A LA COMUNIDAD Y SERVIDORES PÚBLICOS

(Handwritten signature)



061

30 MAR 2020

VIRUS CORONAVIRUS COVID - 19	SISTEMA DE MONITOREO Y ALERTA TEMPRANA (Fortalecimiento de capacidades en gestión de información sobre reducción del riesgo de desastres)	A) ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN (TELÉFONOS CELULARES, RADIOS DE COMUNICACIÓN, ENTRE OTROS.
APOYO A LAS FAMILIAS DIRECTAMENTE AFECTADAS POR LA EMERGENCIAS	SUMINISTRO DE AGUA	A) ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE MOTOBOMBAS, PLANTAS ELÉCTRICAS, TUBERÍAS, ENTRE OTROS; B) ALQUILER DE CARRO TANQUES; C) EXCAVACIÓN DE POZOS PROFUNDOS.
	SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS DE EMERGENCIA	A) ADQUISICIÓN DE AYUDAS ALIMENTARIAS Y NO ALIMENTARIA.
	INSTALACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE ALOJAMIENTOS TEMPORALES PARA ATENCIÓN DE POBLACIÓN VULNERABLE (Adultos Mayores, Habitantes de Calle, Personas sin inmuebles para pernoctar)	A) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE B) CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA ATENCIÓN; C)
	MANEJO Y DISPOSICIÓN DE CADÁVERES	A) ADQUISICIÓN DE ATAÚDES, SERVICIOS FUNERARIOS, CREMACIÓN DE CUERPOS. BÓVEDAS.
SEGURIDAD Y MOVILIDAD	MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS DECRETOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES	A) ADQUISICIÓN DE COMPARENDERAS; B) SOLICITUD DE AUMENTO DEL PIE DE FUERZA POLICIAL Y MILITAR; C) CONTRATACION DE ALOJAMIENTO, TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN D) CONTRATACION PERSONAL OPERATIVO Y DE APOYO
	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	A) SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA ENTIDADES OPERATIVAS, DE SEGURIDAD Y SOCORRO.

Handwritten signature

TERRITORIO DE RECONCILIACIÓN Y PAZ
CON JUSTICIA Y AMOR

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
 contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
 + (57) 5 643 6408
 Fax: + (57) 5 643 6408
 Código Postal: 131001



20 MAR 2020

061

	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y PROTECCIÓN	A) ADQUISICIÓN DE TRAJES ESPECIALES DE BIOSEGURIDAD (TIPO OVEROL, MONO/ENTERIZO, CAMISA TELA ANTIFLUIDOS, DELANTAL DESECHABLE, B) BOTAS DE SEGURIDAD, C) MASCARILLAS (GAFAS PLÁSTICAS, CARETAS DESECHABLES, PROTECTOR RESPIRATORIO, MASCARILLAS QUIRURGICAS, D) GUANTES ACRILICOS, DE LATEX, POLAINAS.
	TRANSPORTE DE PERSONAL OPERATIVO Y POBLACIÓN CIVIL	A) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTAR AL PERSONAL OPERATIVO Y CIVIL.
	ATENCIÓN PRIORIZADA A LA POBLACIÓN DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA, EN LA INSPECCIÓN DE POLICÍA Y LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO	A) CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA ATENCIÓN; B) SUMINISTRO DE HIDRATACIÓN Y REFRIGERIOS; C) ELEMENTOS DE PAPELERIA

Que el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera subsección C, ha señalado lo siguiente, respecto de la figura de la urgencia manifiesta: "La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar **males presentes o futuros pero inminentes**, provocados bien sea por los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o **provenientes de situaciones de calamidad pública** o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastre o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratista reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, por que la solución en estas condiciones puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

Así mismo, ha dicho el alto Tribunal Judicial:

"...La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o desastres anteriores o concomitantes al acto que lo declara, esto es, con una finalidad curativa. **También tiene una finalidad preventiva...**" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 27 de Abril de 2006, Radicado No. 14275, Magistrado Ponente Doctor RAMIRO SAAVEDRA BECERRA)

Que en todo caso, una vez declarada la Urgencia Manifiesta, resulta imperativo dar cumplimiento al artículo 43 de la Ley 80 de 1993 referente al control de la contratación de la urgencia manifiesta, que reza: "inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración".

TERRITORIO DE RECONCILIACIÓN Y PAZ
CON JUSTICIA Y AMOR

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+ (57) 5 643 6408
Fax: + (57) 5 643 6408
Código Postal: 131001



61

30 MAR 2020

Que la contratación que se requiera, en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta a que se contrae el presente acto administrativo, se llevará a cabo a través de la modalidad de contratación directa.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE TURBACO-BOLIVAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, con el fin de conjurar los hechos y la situación excepcional que se presenta con ocasión de la propagación de la pandemia del Coronavirus COVID-19, de acuerdo con las circunstancias fácticas que han sido expuestas y descritas en la parte motiva del presente acto administrativo y prevenir las inminentes consecuencias nocivas que de los mismos pueden derivar, si no se implementan medidas urgentes y eficaces por parte de la administración municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Celébrense todos los actos y contratos necesarios para conjurar en el inmediato futuro los hechos y circunstancias que originaron la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta, entre otros los siguientes:

LÍNEAS DE ACCIÓN	NECESIDAD	BIEN O SERVICIO
EVALUACION DE LA CONDICIONES DE RIESGO	MONITOREO PERMANENTE DEL COMPORTAMIENTO, AVANCE Y DESARROLLO DEL VIRUS CORONAVIRUS COVID - 19	A) ADQUISICIÓN MEDIANTE COMPRA O ARRENDAMIENTO DE VEHICULO; B) ADQUISICIÓN DE SOAT, REVISIÓN TECNICOMECANICA, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE VEHICULO; C) LINEA DE HITRACIÓN Y REFRIGERIOS PARA EL PERSONAL DE APOYO A EMERGENCIAS
	COMUNICACIÓN DEL RIESGO	A) CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERIFONEO, VOLANTEO, PENDONES, CRUZA CALLES. CUÑAS PÚBLICITARIAS EN RADIO, TELEVISIÓN, PRENSA ESCRITA, MANEJO DE REDES SOCIALES, SUMINISTRO DE CHALECOS, GORRAS Y DISTINTIVOS OFICIALES.
	FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA A LA EMERGENCIA	A) SUMINISTRO DE REFRIGERIOS, HIDRATACIÓN; SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN;
	INSTALACIÓN DE PUESTO DE MANDO UNIFICADO PARA MONITOREO DE LA EMERGENCIA Y RECEPCIÓN DE REPORTES	A) CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA ATENCIÓN; C) SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN, HIDRATACIÓN Y REFRIGERIOS; C) ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE MUEBLES, ENSERES, EQUIPOS DE COMPUTO, IMPRESIÓN, ESCANEADO Y COMUNICACIÓN; D) ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, ABANICOS, TELEVISOR

TERRITORIO DE RECONCILIACIÓN Y PAZ
CON JUSTICIA Y AMOR

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+ (57) 5 643 6408
Fax: + (57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

Handwritten signature



161

30 MAR 2020

	INTERVENCIONES POR LAS CONDICIONES DE RIESGOS CON ACCIONES ENCAMINADAS A PREVENCIÓN DEL COVID - 19 EN EL MUNICIPIO DE TURBACO	A) ADQUISICIÓN MEDIANTE SUMINISTRO DE; TAPABOCAS, JABON ANTIBACTERIAL, GEL ANTIBACTERIAL, GORROS, GAFAS, TOALLAS DE PAPEL, ALCOHOL, GUANTES, KIT DE PRIMEROS AUXILIOS. B) CONTRATAR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN HACIA LOS LUGARES QUE SE REQUIERAN
SALUD	ACCIONES SOBRE LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA	A) CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA MONITOREO DE EMERGENCIA SANITARIA. B) ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE VEHICULO C) ADQUISICION DE LINEAS TELEFÓNICAS, TELÉFONOS, RADIOS DE COMUNICACIÓN, D)SOCIALIZACION PLAN CONTINGENCIA SALUD
	ACCIONES SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:	A) ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN DE BIOSEGURIDAD (TIPO OVEROL, MONO/ENTERIZO, CAMISA TELA ANTIFLUIDOS, DELANTAL DESECHABLE, B) BOTAS DE SEGURIDAD, C) MASCARILLAS (GAFAS PLÁSTICAS, CARETAS DESECHABLES, PROTECTOR RESPIRATORIO, MASCARILLAS QUIRURGICAS, D) GUANTES ACRILICOS, DE LATEX, POLAINAS., B) ADQUISICION DE INSUMOS MÉDICOS, EQUIPOS DE SALUD, MEDICAMENTOS C) CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE SERVICIO DE SALUD, D) AQUISICION DE VACUNAS, E) ARRENDAMIENTO DE BIENES INUMEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
	ACCIONES SOBRE COMUNICACIÓN DEL RIESGO	A) CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERIFONEO, VOLANTEO, PENDONES, CRUZA CALLES. CUÑAS PÚBLICITARIAS EN RADIO, TELEVISIÓN, PRENSA ESCRITA, MANEJO DE REDES SOCIALES, SUMINISTRO DE CHALECOS, GORRAS Y DISTINTIVOS OFICIALES.
	ERRADICACIÓN DE FOCOS DE POSIBLE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19) CONTRATAR SERVICIOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA DE SITIOS PÚBLICOS QUE LO REQUIERAN (PLAZAS, PARQUES, OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL MUNICIPIO, VEHICULOS DE TRANSPORTE DE SERVICIOS PÚBLICOS) B) SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA LIMPIEZA NECESARIOS PARA DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN
	ACCIONES PARA INVERSIÓN FINANCIERA AL SECTOR SALUD	A) MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE SALUD Y RED HOSPITALARIA; B) RECURSOS PARA MANEJO DE EMERGENCIAS SANITARIAS.

Revista

TERRITORIO DE RECONCILIACIÓN Y PAZ
CON JUSTICIA Y AMOR

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001



061

30 MAR 2020

FORTALECER LA RESPUESTA COMUNITARIA ANTE LA EMERGENCIA EN LAS COMUNIDADES ALREDEDOR DEL AVANCE DEL VIRUS CORONAVIRUS COVID - 19	PREPARACIÓN COMUNITARIA PARA LA RESPUESTA A EMERGENCIAS	A) CAPACITACIONES Y SENSIBILIZACIÓN A LA COMUNIDAD Y SERVIDORES PÚBLICOS
	SISTEMA DE MONITOREO Y ALERTA TEMPRANA (Fortalecimiento de capacidades en gestión de información sobre reducción del riesgo de desastres)	A) ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN (TELÉFONOS CELULARES, RADIOS DE COMUNICACIÓN, ENTRE OTROS.
APOYO A LAS FAMILIAS DIRECTAMENTE AFECTADAS POR LA EMERGENCIAS	SUMINISTRO DE AGUA	A) ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE MOTOBOMBAS, PLANTAS ELÉCTRICAS, TUBERÍAS, ENTRE OTROS; B) ALQUILER DE CARRO TANQUES; C) EXCAVACIÓN DE POZOS PROFUNDOS.
	SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS DE EMERGENCIA	A) ADQUISICIÓN DE AYUDAS ALIMENTARIAS Y NO ALIMENTARIA.
	INSTALACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE ALOJAMIENTOS TEMPORALES PARA ATENCIÓN DE POBLACIÓN VULNERABLE (Adultos Mayores, Habitantes de Calle, Personas sin inmuebles para pernoctar)	A) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE B) CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA ATENCIÓN; C)
	MANEJO Y DISPOSICIÓN DE CADÁVERES	A) ADQUISICIÓN DE ATAÚDES, SERVICIOS FUNERARIOS, CREMACIÓN DE CUERPOS. BÓVEDAS.

(Handwritten signature)



J 6 1

3 0 MAR 2020

SEGURIDAD Y MOVILIDAD	MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS DECRETOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES	A) ADQUISICIÓN DE COMPARENDERAS; B) SOLICITUD DE AUMENTO DEL PIE DE FUERZA POLICIAL Y MILITAR; C) CONTRATACION DE ALOJAMIENTO, TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN D) CONTRATACION PERSONAL OPERATIVO Y DE APOYO
	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	A) SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA ENTIDADES OPERATIVAS, DE SEGURIDAD Y SOCORRO.
	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y PROTECCIÓN	A) ADQUISICIÓN DE TRAJES ESPECIALES DE BIOSEGURIDAD (TIPO OVEROL, MONO/ENTERIZO, CAMISA TELA ANTIFLUIDOS, DELANTAL DESECHABLE, B) BOTAS DE SEGURIDAD, C) MASCARILLAS (GAFAS PLÁSTICAS, CARETAS DESECHABLES, PROTECTOR RESPIRATORIO, MASCARILLAS QUIRURGICAS, D) GUANTES ACRILICOS, DE LATEX, POLAINAS.
	TRANSPORTE DE PERSONAL OPERATIVO Y POBLACIÓN CIVIL	A) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTAR AL PERSONAL OPERATIVO Y CIVIL.
	ATENCIÓN PRIORIZADA A LA POBLACIÓN DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA, EN LA INSPECCIÓN DE POLICÍA Y LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO	A) CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA ATENCIÓN; B) SUMINISTRO DE HIDRATACIÓN Y REFRIGERIOS; C) ELEMENTOS DE PAPELERIA

PARÁGRAFO: Se podrán celebrar otros contratos cuyo objeto vaya relacionado con la atención de la emergencia generada por la propagación del Coronavirus COVID-19, como realización de obras y la adquisición de bienes y/o servicios a que haya lugar, para los efectos concebidos en el presente Decreto, en las fases del manejo de desastre, rehabilitación y recuperación de la contingencia, en el municipio de Turbaco-Bolivar.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, realícense los movimientos presupuestales necesarios, si a ello hubiere lugar, para afrontar la situación de Urgencia Manifiesta, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios que demande la atención de la misma.

ARTICULO CUARTO: Para llevar a cabo la contratación directa, derivada de la Urgencia Manifiesta declarada a través del presente acto administrativo, orientada a la adquisición de bienes, obras o

**TERRITORIO DE RECONCILIACIÓN Y PAZ
CON JUSTICIA Y AMOR**

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolivar
 contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
 +(57) 5 643 6408
 Fax: +(57) 5 643 6408
 Código Postal: 131001



061

30 MAR 2020

servicios; cada una de las dependencias que conforman la estructura de la administración municipal de Turbaco-Bolivar, deberán presentar, por escrito y de manera inmediata, la relación de las necesidades que se deben satisfacer mediante la respectiva contratación.

ARTÍCULO QUINTO: Cada una de las dependencias administrativas de la administración municipal que requiera de la contratación directa derivada de la urgencia manifiesta declarada mediante el presente acto administrativo, deberá realizar las actuaciones, procedimientos y diligencias orientadas a verificar y constatar que los valores de los bienes, obras o servicios a contratar correspondan a los precios del mercado. En todo caso, la administración municipal deberá verificar la capacidad jurídica, experiencia e idoneidad de las personas naturales o jurídicas con las que se celebren los correspondientes contratos.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de la contratación directa derivada de la Urgencia Manifiesta declarada mediante el presente acto administrativo, se tendrán en cuenta los Planes de Acción Específico y de Contingencia, elaborados y adoptados por el municipio de Turbaco-Bolívar, a través de las distintas dependencias administrativas de la administración central, así como de las entidades descentralizadas municipales y del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviase copia del presente decreto, del expediente contentivo de los antecedentes administrativos y de los contratos celebrados en virtud del mismo a la Contraloría Departamental de Bolívar para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y la vigencia de su contenido será por el término de Tres (3) meses; pero dicha vigencia podrá ser prorrogada mientras no hayan desaparecido los hechos y circunstancias fácticas que originaron su expedición.

Dado en el Municipio de Turbaco-Bolívar, a 30 MAR 2020

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER
Alcalde Municipal de Turbaco

Proyectó: María Elena Martínez Coral
Asesora Externa

Revisó: José Rafael Beltrán Moreno
Asesor Externo

TERRITORIO DE RECONCILIACIÓN Y PAZ
CON JUSTICIA Y AMOR

★ Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
— contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
☎ + (57) 5 643 6408
— Fax: + (57) 5 643 6408
📍 Código Postal: 131001